

Leticia, 19 de octubre de 2021

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA

Presente. -

Referencia:	Proceso	: VERBAL – DISOLUCION LIQUIDACION SOCIEDAD MERCANTIL DE HECHO
	DEMANDANTE	: VERONICA ANDRADE BERGAÑO
	DEMANDADO	: LAURA JAYMI HERNANDEZ ECHAVARRIA Y HECTOR ROJAS BERMEO
	RADICADO No.	: 2020-00163.-

Respetado Señor Juez,

AIMER MUÑOZ MUÑOZ, ciudadano en ejercicio, vecino de Leticia, identificado con la con la cédula de ciudadanía No. 16.643.875 de Cali - Valle, Abogado con Tarjeta Profesional No. 27.364 del H. Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado de la Señora **LAURA JAYMI HERNANDEZ ECHAVARRIA**, ciudadana en ejercicio, con residencia y domicilio en Leticia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.306.345, con correo: laurahernandez_2011@hotmail.com y el Señor **HECTOR ROJAS BERMEO**, también mayor de edad, vecino de Leticia, titular de la cedula de ciudadanía No. 83.056.861, ambos demandados en la causa procesal anotada en la referencia, concurro ante el Señor Juez 1º. Promiscuo del Circuito de Leticia, dentro del término hábil legal, para dar respuesta a la demanda, a lo cual procedo de la manera más comedida, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

Los contesto siguiendo el mismo orden numérico propuesto en la demanda, así:

- 1) Es cierto.-
- 2) Es cierto.-
- 3) Es parcialmente cierto, es cierto que para el mes de octubre del año 2012, entre la demandante y HECTOR ROJAS BERMEO, hubo acuerdo eventual, ocasional y de oportunidad, para comprar ganado en pie y venderlo a comerciantes y expendederos de carne de la Ciudad de Leticia, y repartir ganancias, como efectivamente se hizo, pero no se trató jamás de una sociedad mercantil de hecho; además nunca hubo tal ofrecimiento, oferta o propuesta por parte de Laura Jaymi Hernández Echevarría ni

de Héctor Rojas Bermeo o de conformar o constituir una sociedad mercantil de hecho, pues jamás existió tal sociedad de facto.-

- 4) No es cierto, no hubo no existió sociedad mercantil de carácter permanente ni regular, solo hubo acuerdos ocasionales o eventuales o de oportunidad de mercado entre HECTOR ROJAS BERMEO y VERONICA ANDRADE BERGAÑO, para comprar y vender ganado en pie, según necesidades y condiciones de oferta y demanda del mercado.
- 5) No es cierto, se aclara que no hubo no existió sociedad mercantil de carácter permanente ni regular, solo hubo acuerdos ocasionales o eventuales entre HECTOR ROJAS BERMEO y VERONICA ANDRADE BERGAÑO, para comprar y vender ganado en pie, y repartir ganancias de la venta, según necesidades y condiciones de oferta y demanda del mercado.
- 6) No me consta, que lo pruebe.
- 7) No es cierto, el dinero a que hace referencia por valor de \$14 millones lo era para la compra y venta ocasional y eventual de ganado en pie, pero se precisa que no lo era ni lo fue para conformar sociedad mercantil de hecho, de carácter permanente.
- 8) Es cierto, es cierto que la venta del ganado en pie arrojó algunas utilidades dinerarias que le fueron entregados y pagados a la demandante, por Héctor Rojas Bermeo, sin que se tratara de una sociedad mercantil de hecho, sino de un negocio de oportunidad, eventual u ocasional, como se ha explicitado.
- 9) No es cierto, que lo pruebe; la carga de la prueba la tiene la demandante.
- 10) No es cierto, que lo pruebe; la carga de la prueba la tiene la demandante.
- 11) No es cierto, que lo pruebe; la carga de la prueba la tiene la demandante.
- 12) Es cierto, se precisa que mi Mandante, Laura Jaymi Hernández Echevarría, está registrada en la Cámara de Comercio Leticia desde el 29 de septiembre de 2011, con la matricula mercantil No. 13458, y acreditada como propietaria de los establecimientos de comercio "TOMAS AUTOS LETICIA", matricula No. 13459 del 29/11/2011, con valor de \$7 millones y "DISTRIBUIDORA DE CARNES ISABELLA" matricula 14705 de fecha del 27/02/2013, con valor de \$4.5 millones, obsérvese que por parte alguna figura la Demandante, VERONICA ANDRADE BERGAÑO, ni existe documento ni prueba alguna que acredite relación alguna con el establecimiento comercial.
- 13) No es cierto, que se pruebe, la carga de la prueba la tiene la demandante.
- 14) Es cierto, que mi Prohijada Laura Jaymi Hernández Echevarría, compró un equipo congelador, pero con sus propios recursos dinerarios.
- 15) No es cierto, el mobiliario y equipamiento del establecimiento de comercio de carnes de propiedad de Laura Jaymi Hernández Echevarría, fue adquirido por la misma y el Sr. HECTOR ROJAS BERMEO.

- 16) No es cierto, que lo pruebe; el hecho carece de una definición temporal y de la necesaria determinación circunstancial, carencias del hecho, que puede inducir en error.
- 17) No es cierto, que lo pruebe; el hecho carece de una definición temporal y de la necesaria determinación circunstancial de tiempo, modo y lugar, carencias del hecho, que puede inducir en error.
- 18) Es cierto, como ha explicado reiteradamente que si hubo acuerdos ocasionales o eventuales o de oportunidad de mercado entre HECTOR ROJAS BERMEO y VERONICA ANDRADE BERGAÑO, para comprar y vender ganado en pie, según necesidades y condiciones de oferta y demanda del mercado, vendido que fue el ganado, se repartieron las ganancias dinerarias del negocio entre Verónica Andrade Bergaño y Héctor Rojas Bermeo, sin que quedara cuentas pendiente entre los mismos.
- 19) Es cierto, como ha explicado reiteradamente que si hubo acuerdos ocasionales o eventuales o de oportunidad de mercado entre HECTOR ROJAS BERMEO y VERONICA ANDRADE BERGAÑO, para comprar y vender ganado en pie, según necesidades y condiciones de oferta y demanda del mercado, vendido que fue el ganado, se repartieron las ganancias dinerarias del negocio entre Verónica Andrade Bergaño y Héctor Rojas Bermeo, sin que quedara cuentas pendiente entre los mismos
- 20) No es cierto, nunca hubo acuerdo societario y menos para adquirir una carnicería nueva, pues mi Representada, Laura J. Hernández Echavarría, como está debidamente probado, ya tenía a su haber, un negocio mercantil acreditado en el mercado como es CARNES ISABELLA; es cierto que la demandante si adquirió un negocio de venta de carne en la plaza de mercado de Leticia, mismo que sería para compra y venta de carnes al detal, para trabajar ella y su hijo(a), y obtener rendimientos económicos - anotando que un establecimiento IPS a nombre de la demandante había sido cerrado - pero este establecimiento de cárnicos nunca funcionó, nunca se abrió o se dió apertura al público, por decisión unilateral de la propia interesada, sin que mis Mandantes tuvieren responsabilidad alguna en tales actos.
- 21) No me consta, que pruebe. -
- 22) No es cierto, que se pruebe; es necesario advertir en este punto que Héctor Rojas Bermeo, aceptó hacer unos pagos de cánones de arrendamiento con dineros por concepto de ganancias de venta de ganado en pie, es decir, con recursos de la propia demandante, para facilitarle ese trámite de pago. -
- 23) No es cierto, que se pruebe.
- 24) No es cierto, se precisa advertir que Mis Representados no tenían y no tiene obligación legal, mercantil ni moral de presentarle informes, ni balances, ni estados de cuenta a la demandante, pues no existe ni ha existido tal obligación inter-partes,

ni tampoco hubo antes ni ahora, sociedad mercantil de hecho, ni mucho menos darle razón o información o rendirle cuentas contables del negocio de Carnes Isabella.

25) No es cierto, no es cierto que haya incumplimientos por parte de mis Mandantes, pues jamás hubo contrato societario alguno, ni de facto, ni legal, con la demandante.

26) No es un hecho, es una pretensión de la demandante; si fuere un hecho, lo contesto: Mis Mandantes jamás celebraron contrato societario de hecho con la Accionante, así es claro que jamás, ni antes ni ahora, tendrían ni tienen obligación legal mi comercial alguna de rendirle cuentas, ni presentarle balances, ni ofrecer explicaciones a la actora, sobre el giro ordinario de sus negocios.

27) No es un hecho, es una cita de una norma legal.

28) No es un hecho, es una cita de una norma legal.

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS:

(PRETENSIONES)

Me opongo de manera expresa y determinante a que se concedan las pretensiones - declaraciones y condenas - deprecadas por la parte demandante en el libelo demandatorio, por carecer de fundamentos fácticos, probatorios y, jurídico-legales fundados, serios y necesarios para su prosperidad.- En consecuencia, Señor Juez, con todo respeto pido se denieguen todas y cada una de las pretensiones: 1a, 2a, 3a, 4a. y 5a., los extremos inclusive, invocadas por la parte Accionante en el libelo introductorio.

Pido que en sentencia definitiva de desestimación de las invocaciones pretensivas por activa, se le condene en costas. -

Con fundamento en el Art. 96.3, me permito formular las siguientes

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO:

PRESCRICION DE LA ACCIONES y/o DERECHOS QUE RECLAMA LA ACCIONANTE EN LA SUPUESTA SOCIEDAD MERCANTIL DE HECHO:

Fundamentos:

- 1) La excepción propuesta no significa en manera alguna la aceptación por pasiva de la existencia de una sociedad mercantil de hecho, pero se formula bajo el principio

rector de la necesaria seguridad jurídica y del ejercicio legítimo del derecho de defensa de mi Representados.

- 2) Si bien en la demanda de manera hábil, intencional y diría que maliciosa se omite por el extremo activo fijar, determinar o estimar la temporalidad o mejor, los extremos temporales o de vigencia de la pretendida existencia de la SOCIEDAD MERCANTIL DE HECHO, de la lectura de la demanda y de las pruebas documentales aportadas en el libelo demandatorio – que se tiene como confesión de parte - los fundamentos facticos datan y refieren a la vigencia del año 2012, lo cual constituye, reitero confesión de parte.
- 3) De conformidad con la normatividad vigente en materia de prescripción de acciones y/o derechos, tenemos la siguiente referencia jurisprudencial aplicable – que presento en extracto sobre la materia – así:

“Con todo, de haber discrepancias entre los asociados, por razón del contrato social, el término prescriptivo aplicable es el previsto en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995, modificatoria del libro II del Código de Comercio (sobre sociedades comerciales), al tenor del cual, “Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa”. Conteo que se inicia desde cuando la obligación se ha hecho exigible, según los términos del inciso segundo del artículo 2535 del Código Civil, aplicable por remisión del canon 822 del Estatuto Mercantil.

El término de prescripción antedicho es igual al previsto en el artículo 256 del Código de Comercio, solo que este dispone que ese quinquenio deba comenzar a contarse a partir de la fecha de disolución de la sociedad y la de hecho pareciera estar siempre en ese estado, con lo cual se genera una confusión, que salva el aludido precepto 235 de la Ley 222.”

“Sentencia de la H. Magistrada Ponente MARGARITA CABELLO BLANCO - SC2818-2018 - Radicación n.º 11001-31-03-043-2010-00202-01 - (Aprobada en sesión de veintitrés de mayo de dos mil dieciocho) Bogotá D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018). Se decide el recurso de casación de Luis Fernando Mejía Otero y la sociedad Reusar Ltda. contra la sentencia anticipada proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, de fecha 9 de agosto de 2013, en el proceso que los recurrentes siguen contra María Fernanda Mejía Parra, Jorge Mario Mejía Parra, Miguel Antonio Mejía Borrero, Jacqueline Borrero Martelo, Graciela Parra de Mejía, Mario Mejía Otero, María del Carmen Ospina Pérez, Mejía Parra Otero y Compañía S. en C. en liquidación, Suramericana de Transportes S.A., Tamer Ltda. y Colempaques S.A.S.”

- 4) En consecuencia, si los hechos objeto del litigio se infieren determinados por la parte activa y se fijan en el año 2012, tenemos que la prescripción de la acción reclamatoria mercantil de carácter judicial de la supuesta sociedad se configuró en el año 2017; considerando de manera puntual que la demanda solo vino a radicarse en el mes de agosto del años 2020, cuando ya se había estructurado configurado la prescripción de la acción judicial procedente (el poder por activa data con fecha cierta del 24-agosto-2020)
- 5) La acción judicial en todo caso prescribe en 5 años, como se explica por la H. Corte Suprema, pues no pueden existir obligaciones irredimibles, ni acciones sin término cierto de caducidad, perención y/o prescripción.

II.- EXCEPCIÓN GENÉRICA:

Solicito al Señor Juez de Conocimiento, decretar de manera oficiosa las excepciones de mérito o de fondo que resulten debidamente probadas o acreditadas en el presente proceso contencioso, a favor de la parte demandada en armonía con el canon 282 del C. G. del P.

MEDIOS DE PRUEBA:

Solicito Sr. Juez, se decreten, acepten, aprecien y/o se tengan como tales, entre otras, las siguientes:

A.- DOCUMENTALES:

Presento los siguientes documentos – recibos (escaneados en pdf):

- 1) Por valor de \$8.400.000 – sin fecha – trata de abono a “CREDITO” de \$30 MILLONES, firmado por VERONICA ANDRADE BERGAÑO con C.C. No. 40.177.906 (no habla por parte alguna de sociedad o acuerdo societario)
- 2) Por valor de \$12.498.500 – del 13/10/2014- trata de “entrega dineros y carne” firmado por VERONICA ANDRADE BERGAÑO con C.C. No. 40.177.906 (no habla por parte alguna de sociedad o acuerdo societario)
- 3) Deposito por \$1 millón de fecha del 26/03/2015
- 4) Deposito por \$300.000 de fecha del 22/10/2015
- 5) Deposito por \$300.000 de fecha del 30/12/2015

- 6) Como prueba documental presento el registro mercantil actualizado de fecha del 12/10/2021 de la Sra. **LAURA JAYMI HERNANDEZ ECHAVARRIA**, expedido por la Cámara de Comercio de Leticia.

B.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Señor juez, se decrete la práctica de interrogatorio(s) de parte que deberá(n) absolver la demandante, **VERONICA ANDRADE BERGAÑO con C.C. No. 40.177.906**, que en forma oral o escrita se le(s) formulará en audiencia de trámite que se servirá fijar el Señor Juez, respecto de la verdad real de las negociaciones de compra venta de ganado en pie, eventuales, ocasionales o de oportunidad entre ella y Héctor Rojas Bermeo, del pago de las ganancias ocasionales, de la inexistencia del acuerdo societario inter-partes, del crédito por \$30 millones - sobre los abonos o pagos de ganancias de venta ganado en pie - de los gastos y expensas de la compra venta ganado en pie - además para efectuar el reconocimiento de la letra, firma y contenido en los documentos - pruebas documentales - aportados con la demanda y en la contestación de la demanda, etc., mismos que se exhibirán en la audiencia de practica de pruebas, con la anuencia del Señor Juez de la causa.-

C.- Mis Mandantes: **LAURA JAYMI HERNANDEZ ECHAVARRIA – [HECTOR ROJAS BERMEO (no es comerciante registrado – no tiene balances ni presenta declaración de renta)]** está lista con su Señora Contadora: **Dra. MARIA EUGENIA ESCOBAR MARIN, con C.C. No. 42.898.464 y T.P. No. 67295-T**, mayor de edad, vecina de Leticia, a presentar al Respetado Despacho Judicial, en fecha y hora, que estime fijar para la práctica de pruebas el Señor Juez, la contabilidad, los balances y/o declaraciones de renta correspondientes a mi mandante **LAURA JAYMI HERNANDEZ ECHAVARRIA** y relativas al negocio mercantil CARNES ISABELLA (que no es persona jurídica) y a rendir las explicaciones y sustentación que fue necesaria de los mismos, para lo cual ruego citar - si fuere necesario y procedente - a la prenombrada profesional, para que exponga en audiencia los informes requeridos, que están en sus manos profesionales.-

D.- TESTIMONIAL:

Pido Señor Juez, se llame a rendir declaración bajo la gravedad del juramento a las personas que más adelante identificaré, quienes podrán rendir testimonio y hacer claridad sobre la inexistencia de la sociedad mercantil de hecho que se reclama por la actora, de la existencia de coma venta eventual y ocasional de ganado en pie entre la actora y Héctor Rojas Bermeo, los fundamentos fácticos de la defensa, por lo que en su oportunidad se les podrá citar y hacer comparecer via virtual o presencial ante su Digno Despacho, en fecha y hora que Usted,

Señor Juez, se digna señalar, para la diligencia respectiva; son todos(as) mayores de edad, con domicilio y residencia en Leticia Amazonas, y son las siguientes personas:

***JOSE LUIS NIETO**, ciudadano mayor de edad, con domicilio y residencia en Leticia, quien comparecerá a rendir testimonio en la audiencia de practica de pruebas, en fecha y hora que se sirva fijar el Señor Juez, en forma virtual o presencial.-

E.- DE OFICIO:

Las que el Señor Juez se sirva decretar de manera oficiosa

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Me amparo en los cánones 29, 80 y 83 de la Carta Suprema. - Arts. 96, 369, 370, 523, 501 del C.G.P.-

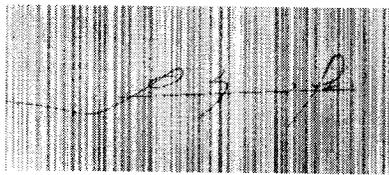
NOTIFICACIONES:

La parte Demandante ha indicado el lugar donde recibirá citaciones y/o notificaciones.

Mi Poderdante, **LAURA JAYMI HERNANDEZ ECHAVARRIA**, en el correo: **laurahernandez_2011@hotmail.com**, en el mismo canal electrónico puede ser notificado el **Sr. HECTOR ROJAS BERMEO**.-

El suscrito Abogado, en mi Oficina Consultorio Jurídico Profesional ubicada en la Transversal 16 No. 1 A-113, Barrio Costa Rica, en Leticia Amazonas.- Telcel Nos. 314 358 03 82 y 313 292 37 31.- Correo: **aimer2m@gmail.com**

Cordialmente,



AIMER MUÑOZ MUÑOZ

C. C. No. 16.643.875 de Cali Valle

T. P. No. 27.364 del H. C. S. de la J.

Consultorio Jurídico Profesional ubicada en la Transversal 16 No. 1 A-113, Barrio Costa Rica, en Leticia Amazonas - Telcel Nos. 314 358 03 82 y 313 292 37 31

Correo: **aimer2m@gmail.com**

Leticia, 19 de octubre de 2021

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LETICIA

Presente. -

Referencia:	Proceso	: VERBAL – DISOLUCION LIQUIDACION SOCIEDAD MERCANTIL DE HECHO
	DEMANDANTE	: VERONICA ANDRADE BERGAÑO
	DEMANDADO	: LAURA JAYMI HERNANDEZ ECHAVARRIA Y HECTOR ROJAS BERMEO
	RADICADO No.	: 2020-00163.-

Respetado Señor Juez,

LAURA JAYMI HERNANDEZ ECHAVARRIA, ciudadana en ejercicio, con residencia y domicilio en Leticia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.306.345, con correo: laurahernandez_2011@hotmail.com y HECTOR ROJAS BERMEO, también mayor de edad, vecino de Leticia, titular de la cedula de ciudadanía No. 83.056.861, ambos demandados en la causa procesal anotada en la referencia, de la manera más comedida manifestamos al Señor Juez Primero Promiscuo del Circuito de Leticia, que conferimos poder especial al Profesional del Derecho, Dr. AIMER MUÑOZ MUÑOZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, Abogado Titulado, identificado con cédula de ciudadanía número 16.643.875 de Cali - Valle, con Tarjeta Profesional No. 27.364 del H. Consejo Superior de la Judicatura, con correo procesal: aimer2m@gmail.com para que asuma la representación, vocería y defensa judicial y extrajudicial de cada uno de nosotros como demandados en la causa judicial definida en la referencia-

El Abogado designado tiene amplias y suficientes facultades, especialmente para recibir, transigir, comprometer, conciliar, renunciar, desistir, así mismo está facultado para que adelante todas las acciones procesales y/o sustantivas que fueren necesarias en defensa de los legítimos derechos e intereses de cada uno de nosotros los demandados.-

Solicitamos al Señor Juez, reconocerle personería jurídica adjetiva al Apoderado para los fines legales y procesales consiguientes.

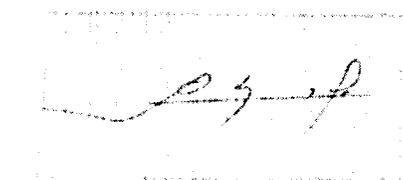
Cordialmente,


LAURA JAYMI HERNANDEZ ECHAVARRIA
C.C. No. 31.306.345


HECTOR ROJAS BERMEO
C.C. No. 83.056.861

ACEPTO:

Cordialmente,



AIMER MUÑOZ MUÑOZ
C. C. No. 16.643.875 de Cali- Valle
T. P. No. 27.364 del H. C. S. de la J.
Telcel No. 314 358 03 82
Correo electrónico procesal: aimer2m@gmail.com

RECIBO DE CAJA

NO.

CIUDAD Y FECHA:

Lehicia,

RECIBIDO DE:

Hector Rojas

\$ 8.400.000.-

DIRECCION:

LA SUMA DE (EN LETRAS):

Ocho millones cuatrocientos mil pesos enteros

POR CONCEPTO DE: 12 cuotas de \$700.000 que de abono a las cuotas del crédito de los 30.000.000 (las cuotas se pagaron en arreteros del aparavento de Verónica)

CHEQUE No.

BANCO

SUCURSAL

EFFECTIVO

CÓDIGO

CUENTA

DÉBITOS

CRÉDITOS

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C./M.

40.776.906 PR

RECIBO DE CAJA

NO.

CIUDAD Y FECHA:

Leticia, octubre 13/2019

RECIBIDO DE:

Hector Rojas

DIRECCION:

\$ 12498500.-

LA SUMA DE (EN LETRAS):

Doce millones novecientos noventa y ocho mil quinientos pesos *valde*

POR CONCEPTO DE:

Dineros entregados y come hoja la fecha

CHEQUE NO.

BANCO

SUCURSAL

EFFECTIVO

CÓDIGO

CUENTA

DÉBITOS

CREDITOS

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

cc. 00716906 R

SOLUFARMAS



NUMERO DE CUENTA: 0013-0506-90-0200170597 99

FECHA OPER : 26-03-15

FECHA VALOR: 26-03-15

MON : 000000860 1 / 1

MONEDA DEL CLIENTE: VERONICA PEDRADE R. MARRADI

NO. OPERACION

IMPORTE EN EFECTIVO (M)

\$ 1,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (M)

\$ 0.00

FINAN
DEL CREDITO

TOTAL DEL DEPOSITO EN (M)

\$ 1,000,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

VALOR: 0.00

[Handwritten Signature]
FINAN 260515

PAYUN GUARDAR ESTE RECIBO

[Handwritten Signature]

- CLIENTE -

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AGENCIAS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B O V A

OFIC: 0000 LETICIA

HORA: 15:04:37

NUMERO DE CUENTA: 0013-0006-90-0200179897 MI

FECHA OPER: 22-10-15

NOMBRE DEL CLIENTE: VERONICA SUAREZ B ANDRADE

FECHA VALOR: 22-10-15

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MI)

\$ 300,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MI)

\$ 0.00

FINIA
DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MI)

\$ 300,000.00

CANT DE DOCUMENTOS

0.00

SUCURSAL LETICIA

FINIA

Accesor Rojas

22 OCT 2015

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

RECIBO
POR CONFORMACION

BBVA
SUCURSAL LETICIA S.A.
30 DIC 2015
AUX. NO. 3
H E C I B I D O
POR CONSIGNACIÓN

Handwritten signature

Faint, illegible text in a box

- CLIENTE -

Handwritten mark